



ORDENANZA NUMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ART. 1°): El Municipio del Departamento Chilecito, adhiera a la Ley Provincial N° 6.168/96 sancionada el 09/05/96 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Decreto Modificadorio del Poder Ejecutivo Nacional N° 779/95 y Decreto Reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449.

ART. 2°): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con el Gobierno de la Provincia de La Rioja las acciones tendientes para una efectiva aplicación de las normas citadas en el Artículo 1°).-

ART. 3°): Las normativas Municipales anteriores sobre el tránsito vehicular continúan vigentes, salvo las que se opongan a la Ley Provincial N° 6168/96 y la Ley Nacional N° 24.449, las que en este acto quedan derogadas. En lo referente a las Licencias para conducir ciclomotores de hasta 50 cm³. periodo de validez de los Carnet de Conductor, edades para obtención de Licencias, validez de las Licencias Particulares y Profesionales, se aplicará a lo normado en las Ordenanzas N° 847/89, N° 390/86 y modificatoria N° 1683.-

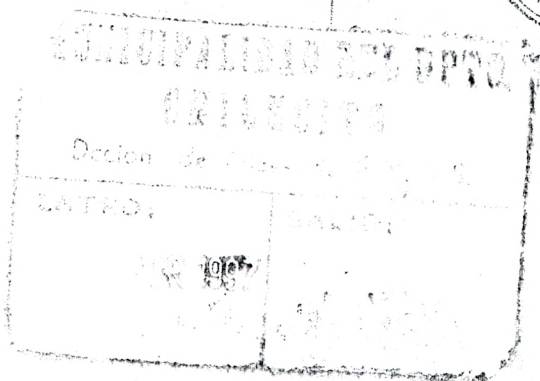
ART. 4°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General don José de San Martín, del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

OSCAR LUIS FONZAUDA
Pro-Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito



Prof. ADOLFO HECTOR ORSAGLIONI
VICE-PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE Dpto. CHILECITO)
A/C PRESIDENCIA





CONCEJO
DECRETO N° 159-97

CHILECITO, 16 ABR 1997

VISTO:

La Ordenanza N° 1.833 de fecha 10 de Abril de 1.997, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO; y,

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 119° de la Carta Orgánica Municipal, establece / la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante Departamental.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

DECRETA:

ART. 1°).-PROMULGASE, en todas sus partes, la Ordenanza N° 1.833 sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con / fecha 10 de Abril de 1.997.-

ART. 2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE // SERVICIOS PUBLICOS, FISCALIA DE ESTADO MUNICIPAL, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL, DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

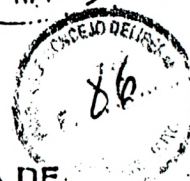
ART. 3°).-REMITASE copia del presente Decreto al Concejo Deliberante Departamental, para su conocimiento y efectos que estimen corresponder.-

ART. 4°).-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y / archívese.-


ROBERTO J. ABILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO PROD Y DESARR
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO




JESÚS FERNANDO RENAL
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO



FUNCION LEGISLATIVA

6.168

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

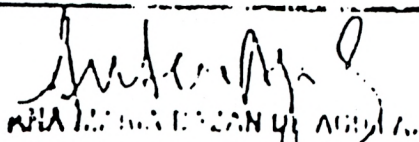
ARTICULO 1º.- La provincia de La Rioja, adhiero íntegramente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 23 de diciembre de 1994 y al Decreto modificatorio del Poder Ejecutivo Nacional N° 179 del 6 de febrero de 1995, con ámbito de aplicación para todo el territorio de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- Autorizar a la Función Ejecutiva para que a través del Ministerio de Coordinación de Gobierno, reglamente y aplique la citada norma legal y determine el o los órganos de aplicación que ejercerá la Autoridad de Tránsito, de control y vigilancia vehicular en todo el territorio de la Provincia.-

a.- Será además competencia exclusiva del Ministro Coordinador de Gobierno:

- 1.- Instituir un Organismo Oficial multidisciplinario que fiscalice la aplicación y sus resultados, coordine la acción de las autoridades en la materia si hubiere más de una, promueva la capacitación de funcionarios, fomento y desarrollo la investigación accidentológica y asegure la participación de la actividad privada.-
- 2.- Regular el reconocimiento a funcionarios de reparticiones nacionales como autoridad de comprobación de ciertas faltas para que actúen con las locales y dar amplia difusión a la normativa legal.-
- 3.- Integrar o en su defecto, determinar quién integrará el Consejo Federal de Seguridad Vial.-
- 4.- Desarrollar programas de prevención de accidentes, de seguridad en el servicio de transporte, y demás provistos en el Art. 9º de la Ley Nacional N° 24.449.-

CERTIFICO que la presente es fiel copia del Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.


MIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

año del Bicentenario del natalicio del General Angel Vicente Peñaño

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

6.168



ARTICULO 3º.- El Artículo 34º del Capítulo II de la Ley Nacional N° 24.449 referido a la revisión técnica obligatoria, operará a partir del 1º de enero del año 1997 en un todo de acuerdo con lo que determine la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 4º.- Deróganse las leyes provinciales existentes que se opongan a la presente.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 11º Período Legislativo, a nueve días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado RICARDO CLEMENTE QUINTELA.-

E Y N° 6.168.-

FIRMADO:

JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

GRISelda CRISTINA REJAL - PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
EN EJERCICIO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA

ES CORRESPONDIENTE
[Firma]
Secretaría Legislativa
Provincia de La Rioja - La Rioja

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

[Firma]
MARIA TERESA BAZAN DE ALVAREZ
Escritor General de Gobierno

Año del Bicentenario del natalicio del General Ángel Vicente Peñaloza